

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 420

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: Exp. A. T. 11001-3335-007-2025-00317-00
ACCIONANTE: SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ
ACCIONADAS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –
CANCELLERIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – DAPRE
VINCULADA: ACADEMIA DIPLOMÁTICA “AUGUSTO RAMÍREZ
OCAMPO”.

I. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

El señor **SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.806.291 de Cartagena (Bolívar), actuando en nombre propio, incoa Acción de Tutela en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, consagrados en los artículos 13 y 23 de la Constitución Política.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El accionante elevó solicitud de medida provisional en los siguientes términos:

“(...)

En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591/91, y con el anilo (sic) de evitar un perjuicio irremediable, le solicito muy respetuosamente la suspensión provisional de la convocatoria al concurso de ingreso a la carreta (sic) diplomática y consular establecida en la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025, puesto ya tienen en firme la lista de admitidos para presentar la prueba escrita.

(...)”.

Ahora bien, en relación con las medidas provisionales, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, señala lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 7º- MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

(...)”.

En consecuencia, resulta claro que, “(...) las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.”¹

En ese mismo sentido, la H. Corte Constitucional manifestó que, “dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”² En ese sentido, para que proceda la adopción de medidas

¹ Auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

² Auto A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Respecto de la adopción de medidas provisionales en procesos de tutela ver, entre otros, los autos: A-039 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, A-035 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, A-222 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y A. 419 de 2017, MP Luis Guillermo Guerrero

provisionales, se debe advertir la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados, y que se encuentre que esas medidas son **necesarias, pertinentes y urgentes** para evitar la causación de un perjuicio irremediable.

Conforme a lo expuesto, en el presente asunto observa el Despacho, que el accionante pretende como medida provisional, se ordene al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA**, “suspender provisionalmente la convocatoria al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular establecida en la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025”.

Al respecto, advierte esta funcionaria judicial que, la solicitud de medida provisional **no cumple** con los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, y en la jurisprudencia constitucional transcrita, respecto de los requisitos de **necesidad, inmediatez, pertinencia y urgencia**, para evitar la eventual causación de un perjuicio irremediable conforme a los siguientes argumentos:

El accionante, manifestó que **i) el 03 de julio de 2025 atendiendo lo dispuesto en la Resolución 3766 de 31 de marzo de 2025 inició el proceso de inscripción**; adujo que, el 07 de julio de 2025 recibió un correo electrónico por parte del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA** en el que le informan que la inscripción ha sido rechazada porque el certificado de examen internacional aportado no está incluido en la lista oficial de la Resolución 18335 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, expuso que **iii)** a través de correo electrónico de 08 de julio de 2025, dentro de la oportunidad procesal, presentó reclamación tendiente a que la entidad accionada reconsiderara su respuesta.

Al respecto, observa el despacho que, de acuerdo con lo normado en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, el juez constitucional debe sopesar que la medida suspensiva sea **necesaria y urgente**, toda vez que, la tutela no está prevista para interferir en las actuaciones administrativas, salvo que esté demostrado un perjuicio irremediable, **circunstancia que no se encuentra probada en este evento**, pues nótese, **i)** que lo solicitado en la **medida provisional hace parte de la pretensión principal, circunstancia que debe ser revisada en un estudio de fondo que deberá plasmarse en la sentencia, la cual, en virtud al carácter sumario y preferencial que reviste la tutela se surtirá en un término no superior de 10 días**, garantizando el derecho de defensa y contradicción de las entidades accionadas y vinculadas conforme lo establece la ritualidad procesal.

Con base en lo expuesto, se puede establecer que, **la medida provisional no está llamada a prosperar, pues no se evidenció que de no acceder a la misma se produzca un daño gravoso o un perjuicio irremediable, que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable**; igualmente, en caso de conceder la medida, **se estaría desdibujando la objetividad e imparcialidad, que exigen este tipo de decisiones, donde eventualmente se podrían afectar los derechos de los demás participantes, dentro del “Concurso de Selección e Ingreso a la**

Carrera Diplomática y Consular 2027”, motivos por los que no se decretará la medida provisional deprecada.

De otra parte, por considerarse necesario se ordenará la **VINCULACIÓN i)** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** – en cabeza del **Doctor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN** o quien haga sus veces; **ii)** a la **ACADEMIA DIPLOMÁTICA “AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO”** en cabeza de la **Doctora ANA MARÍA FONSESA** o quien haga sus veces, **iii)** de las personas que se encuentren inscritas en el **“Concurso de Selección e Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2027”**; y, **iv)** de los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para tal propósito, se requerirá al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA**, que, de manera **inmediata** a la comunicación de esta providencia, se sirva **PUBLICAR** en su página web en el espacio “Cumplimiento publicación Acción de Tutela”, del **“Concurso de Selección e Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2027”**, este auto, oficios, demanda y anexos, **a fin de que cada uno de los convocados y los terceros indeterminados en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para efecto de lo anterior, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA** deberá **allegar de forma inmediata**, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ** en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – DAPRE** y como vinculados a la **ACADEMIA DIPLOMÁTICA “AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO”** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional elevada por el señor **SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ**, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Por considerarse necesario, se **VINCULA** al **i) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** – en cabeza del **Doctor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN** o quien haga sus veces; **ii)** a la **ACADEMIA DIPLOMÁTICA “AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO”** en cabeza de la **Doctora ANA MARÍA**

FONSESA o quien haga sus veces, **iii)** a las personas que se encuentren inscritas en el **“Concurso de Selección e Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2027”**; y, **iv)** a los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

CUARTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA**, que, de manera **inmediata** a la comunicación de esta providencia, se sirva **PUBLICAR** en su página web en el espacio “Cumplimiento publicación Acción de Tutela”, del **“Concurso de Selección e Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2027”**, este auto, oficios, demanda y anexos, **a fin de que cada uno de los convocados y los terceros indeterminados en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para efecto de lo anterior, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA** deberá **allegar de forma inmediata**, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE**, a la **i) Doctora ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY**, en su calidad de **MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**³; al **ii) señor Presidente de la República doctor GUSTAVO FRANCISO PETRO URREGO**; al **iii) Doctor Jorge Rojas Rodríguez** en su condición de **DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE**⁴, a la **iv) Doctora ANA MARÍA FONSECA** en su condición de **DIRECTORA** de la **ACADEMIA DIPLOMÁTICA “AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO”**⁵; y al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL Doctor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN y/o a quienes hagan sus veces**, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

En caso que, los cumplimientos de las órdenes de tutela correspondan a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva; así mismo, deberán indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL Y CARGO QUE DESEMPEÑA, a fin de surtir el trámite correspondiente y evitar futuras nulidades.

³<https://www.cancilleria.gov.co/ministra>

⁴[https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Jorge-Rojas-Rodriguez-asumio-como-director-del-Departamento-Administrativo-250129.aspx#:~:text=Jorge%20Rojas%20Rodr%C3%ADquez%20asumi%C3%B3%20como,Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20\(Dapre\)](https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Jorge-Rojas-Rodriguez-asumio-como-director-del-Departamento-Administrativo-250129.aspx#:~:text=Jorge%20Rojas%20Rodr%C3%ADquez%20asumi%C3%B3%20como,Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20(Dapre))

⁵<https://www1.funcionpublica.gov.co/dafplIndexerBHV/hvSigep/detallarHV/S854351-0002-4>

SEXTO: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Vencido el término concedido en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JMCT

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351accf6f9a576bff4b722f5bc3788cb49d07e8f71cb91013e657fc252f6247**
Documento generado en 19/08/2025 06:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>